ACUERDO No. 262 DE 2026
Sanción Ejecutiva 06 OCT 2026

Información
Presente este documento o llame al 6018631125

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA
05/10/2026 04:31:25 p.m.
Al contestar cite este No.: 20261005011301564
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Tip. Documental: REMISIÓN ACUERDO X SANCIONAR
Remitido a: ALCALDE
Anexos: FOLIO(42)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 313 numerales 1, 3 y 6 de la Constitución Política, así como las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 769 de 2002, 1551 de 2012; el Acuerdo Municipal 246 de 2025 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

2. Que el artículo 2° de la Carta consagra como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

3. Que, de conformidad con el los numerales 1,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Municipales entre múltiples funciones: *"1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo; 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (...)"*

4. Que, por su parte, el Parágrafo 4 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 dispone: *"Artículo 32. Atribuciones. (...) Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos, 2. Contratos que comprometan vigencias futuras, 3. Enajenación*

Información
Presente este documento o llame al 6018631125

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA
06/10/2026 05:03:20 p.m.
Al contestar cite este No.: 20261006999901437
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documental: ACUERDOS SANCIONADO
Remitido a: SECRETARIA GENERAL Y COMISIONES
Anexos: FOLIO(42)

y compraventa de bienes inmuebles, 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes., 5. Concesiones y 6. Las demás que determine la ley."

5. Que, por su parte, la Ley 489 de 1998 en su Artículo 50 prevé: *"La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinara el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Adicionalmente dispone que la estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos: (i) la denominación, (ii) la naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico, (iii) la sede, (iv) la integración de su patrimonio, (v) el señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares y, (vi) el Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados, según lo determine su acto de creación."*

6. Que, el Artículo 68 de la Ley 489 de 1998, sobre las entidades descentralizadas nacionales, aplicable en igual sentido al orden municipal, dispone que son: (i) los establecimientos públicos, (ii) las empresas industriales y comerciales del Estado, (iii) las sociedades públicas y, (iv) las sociedades de economía mixta, siendo su objeto principal el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales y que cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Así mismo advierte que están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

7. Que, el Artículo 97 de la ley en mención define expresamente a las sociedades de economía mixta como: *"Son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley. (...)"*

8. Que, de otro lado, la Ley 769 de 2002, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*. Establece en el Artículo 2 *"**Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) **Organismos de tránsito:** Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"*

9. Que, el literal c) del Artículo 6 de la Ley 769 de 2002, señala: *"**Organismos de tránsito.** Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos; (...)"*

10. Que la Ley 1310 de 2009, *"Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones."* Establece en el Artículo 2. *"**Definición**. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"*

11. Que así mismo, el artículo 461 del Decreto 410 de 1971 Código de Comercio, señala: *"DEFINICIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de*

capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario."

12. Que el artículo 462 del Decreto en mención establece: "*CONTENIDO DEL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones que para la participación del Estado contenga la disposición que autorice su creación; el carácter nacional, departamental o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos administrativos, para efectos de la tutela que debe ejercerse sobre la misma.*

13. Que, mediante Resolución No. 2555 del 8 de mayo de 2003, el Ministerio de Transporte otorga a la Secretaría de Movilidad del municipio de Chía la Categoría A.

14. Que, el Municipio de Chía expidió el Acuerdo 04 de 2006 "*POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REALIZAR UN CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y LA OPERACIÓN DE ALGUNOS SERVICIOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL"* y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 fueron concesionados por un término de 20 años la prestación de los servicios de tránsito y el suministro de la infraestructura para su operación a través del (Contrato de Concesión No. 012 de 2007).

15. Que, en cumplimiento del Acuerdo No. 156 de 2019, a través del Decreto No. 40 del 16 de mayo de 2019 *"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL BÁSICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHIA Y SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA"* fue reestructurada y modernizada la Administración Central del Municipio de Chía, estableciendo en el Capítulo XVIII la organización y las funciones de la Secretaria de Movilidad de Chía, la cual está integrada por la Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte y la Dirección de Educación, Seguridad Vial y Control del Tránsito.

16. Que el Artículo 82 del Decreto 40 de 2019 señala que son funciones de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía, entre otras: *"(...) 2. proponer al Alcalde los proyectos de acuerdo que deban presentarse al Concejo de Municipal en materia de gestión de tránsito, transporte y seguridad vial; 3. adoptar los planes y programas que se requieran para el buen funcionamiento de la Secretaría de Movilidad, acordes con el Plan de Desarrollo Municipal y 15. Velar por el efectivo recaudo de los procesos de cobro coactivo y de la cartera de la entidad en su etapa persuasiva. (...)"*

17. Que mediante el Acuerdo No. 219 de 2024 fue adoptado el Plan de Desarrollo para la vigencia 2024-2027 del municipio de Chía, el cual contempla en su Artículo 6 la línea estratégica "*Ruta en Acción al Progreso"* que constituye uno de sus grandes ejes centrales, debido a que busca de manera integral tener un crecimiento sostenible para el Municipio. Este componente abarca una amplia gama de áreas vitales, desde el desarrollo económico hasta la movilidad, la cual tiene como meta realizar acciones para la optimización de los servicios de tránsito y transporte.

18. Que, así mismo, el Plan de Desarrollo contempla en su Artículo 10 la línea estratégica *"Fortalecimiento Institucional"*, y en el programa Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial" se tiene como objetivo fortalecer la gestión fiscal y financiera del municipio de Chía, con el fin

de asegurar los recursos para la financiación de los proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal y contribuir al bienestar y desarrollo sostenible de nuestra comunidad y garantizar el normal funcionamiento de la administración, para lo cual fue diseñada entre múltiples estrategias la transversalidad con las dependencias que tramitan y liquidan impuestos y servicios, entre ellas, la Secretaria de Movilidad.

19. Que, como quiera que el Contrato de Concesión No. 012 de 2007 finaliza en el mes de abril de 2027, se requiere consolidar un modelo jurídico, administrativo y financiero de operación para la prestación de servicios de movilidad, tránsito y transporte, con base en las necesidades actuales en materia de tránsito del municipio, buscando con ello, un desarrollo óptimo en la gestión como respuesta a la demanda de servicios en el sector.

20. Que, con base en lo anterior, la Administración Municipal en aras de estructurar el modelo financiero de operación para la prestación de servicios y trámites de tránsito adelantó una consultoría bajo el Contrato No. CO1.PCCNTR.8429723.

21. Que, como el resultado de los estudios y análisis detallado de varios escenarios considerados, el consultor formuló recomendaciones respecto al modelo de operación del organismo de tránsito municipal, encontrando viabilidad y conveniencia en la constitución de una Sociedad de Economía Mixta que apoye la gestión integral de la autoridad de tránsito municipal en aras de convertir el organismo de tránsito en un modelo competitivo y con altos indicadores de eficiencia y eficacia, dado que permite la inversión privada en tecnología y suficiencia operativa pero conserva la autoridad y el control público.

22. Que de conformidad con los documentos soporte que se presentan y hacen parte integral del presente Acuerdo se evidencia que en el mismo se determinan los aspectos sustanciales necesarios como parte de la autorización que debe otorgar el Concejo Municipal.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. AUTORIZACIÓN: Autorizar al Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca, para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo, constituya una Sociedad de Economía Mixta del orden municipal, vinculada al Municipio de Chía, con estricta sujeción a las condiciones, límites, estructura de gobierno corporativo y demás disposiciones previstas en el presente Acuerdo y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 2°. NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: La Sociedad de Economía Mixta que se constituya en virtud del presente Acuerdo se organizará bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada – S.A.S., y se regirá por la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1258 de 2008, las disposiciones especiales aplicables a las sociedades de economía mixta, el Código de Comercio, la jurisprudencia vinculante, el presente Acuerdo Municipal y sus estatutos sociales.

En los aspectos no regulados expresamente por la Ley 1258 de 2008 o por los estatutos sociales, se aplicarán, en lo que resulte compatible con la naturaleza de la Sociedad de Economía Mixta, las disposiciones legales que regulan la sociedad anónima y, en su defecto, las normas generales del Código de Comercio.

Los estatutos deberán desarrollar una estructura de gobierno corporativo acorde con la participación de capital público y privado, garantizando reglas claras de administración, control, transparencia, trazabilidad de las decisiones y protección del patrimonio público.

ARTÍCULO 3°. DENOMINACIÓN SOCIAL: La sociedad se denominará conforme a la razón social que determinen sus accionistas en el acto de constitución, seguida de la expresión "Sociedad por Acciones Simplificada – S.A.S.".

En todos los actos, documentos, contratos, comunicaciones y actuaciones de la sociedad deberá identificarse su naturaleza como Sociedad de Economía Mixta del orden municipal, sin perjuicio de la utilización de la denominación social y de la sigla S.A.S. conforme al régimen comercial aplicable.

ARTÍCULO 4°. OBJETO SOCIAL: La Sociedad de Economía Mixta tendrá como objeto principal prestar servicios y desarrollar actividades de apoyo operativo, administrativo, logístico y tecnológico a la autoridad de tránsito del Municipio de Chía, orientadas al fortalecimiento institucional de la gestión de la movilidad, la seguridad vial y la modernización de los servicios asociados al tránsito y transporte, *Incluida la implementación y operación de soluciones tecnológicas para la gestión, control y seguridad vial y para la detección de presuntas infracciones de tránsito* dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley y la regulación sectorial aplicable.

En desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Prestar apoyo operativo, tecnológico y administrativo en los trámites y servicios a cargo del organismo de tránsito que legalmente puedan ser ejecutados con participación de particulares.

2. Prestar apoyo logístico, tecnológico y operativo para la ejecución de programas de seguridad vial, señalización vial (actualización) y red de semaforización gestión tecnológica y demás servicios conexos o complementarios relacionados directamente con la movilidad y seguridad vial.

3. Apoyar la operación, administración y gestión de zonas de estacionamiento regulado, parqueaderos públicos, zonas de cargue y descargue, paraderos, terminales, intercambiadores modales y demás infraestructura o servicios asociados a la movilidad, cuando legalmente resulte procedente.

4. Implementar, instalar, poner en operación, administrar, operar, mantener y brindar soporte técnico, tecnológico, operativo y logístico a los Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y otros Medios Tecnológicos para la Detección de presuntas Infracciones al Tránsito – SAST, así como desarrollar las demás actividades técnicas, tecnológicas, administrativas y operativas que, de conformidad con la Constitución, la ley y la regulación aplicable, puedan ser ejecutadas por terceros. Lo anterior comprenderá, entre otras, el suministro e instalación de equipos e infraestructura, software, comunicaciones, procesamiento y gestión tecnológica de información, mantenimiento, soporte, interoperabilidad y demás actividades necesarias para su adecuada implementación y funcionamiento, previa obtención de las autorizaciones y cumplimiento de los requisitos técnicos que resulten aplicables. En ningún caso la Sociedad ejercerá las competencias reservadas legalmente a las autoridades de tránsito, tales como la valoración de la evide.

5. Prestar servicios de apoyo logístico y operativo relacionados con el traslado y custodia de vehículos inmovilizados, conforme a las tarifas, autorizaciones y procedimientos legalmente establecidos.

6. Prestar apoyo administrativo, operativo y tecnológico en actividades de gestión y recuperación de cartera.

7. Desarrollar, implementar, administrar y mantener soluciones informáticas, software, sistemas de información y herramientas tecnológicas relacionadas directamente con el cumplimiento de su objeto social.

8. Celebrar los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto social, con sujeción al régimen jurídico aplicable y a las reglas de gobierno corporativo previstas en los estatutos.

PARÁGRAFO 1°. La Sociedad de Economía Mixta no podrá ejercer funciones de autoridad de tránsito, policía administrativa, regulación, imposición de comparendos o sanciones, valoración probatoria, expedición de actos administrativos, decisión de procedimientos contravencionales, ejercicio de cobro coactivo ni ninguna otra competencia que, por disposición constitucional o legal, corresponda exclusivamente al Municipio o a sus servidores públicos competentes.

PARÁGRAFO 2°. Las actividades que requieran licencia, autorización, habilitación, permiso o cumplimiento de condiciones técnicas especiales únicamente podrán ejecutarse una vez se hayan obtenido los requisitos exigidos por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 3°. Las actividades conexas, complementarias o accesorias que desarrolle la Sociedad deberán guardar relación directa con su objeto principal y no podrán modificar sustancialmente la finalidad para la cual fue autorizada su constitución.

ARTÍCULO 5°. DOMICILIO: El domicilio de la sociedad es el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

ARTÍCULO 6°. INGRESOS: Los ingresos de la Sociedad de Economía Mixta, constituyen la base del modelo de viabilidad financiera de la empresa y provendrán de las tarifas y tasas asociadas a los trámites, servicios y apoyos logísticos que preste en desarrollo de su objeto social, los cuales se liquidarán con estricto apego a los marcos regulatorios vigentes.

Los excedentes o utilidades que genere la Sociedad se destinarán conforme a la ley, los estatutos sociales y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO: La constitución y operación de la Sociedad de Economía Mixta no modifica la competencia del Municipio sobre los recursos públicos cuya administración le corresponde, ni la destinación específica que la ley les haya asignado. En consecuencia, dichos recursos continuarán sometidos al régimen jurídico previsto en la ley y deberán destinarse a las finalidades legalmente establecidas

ARTÍCULO 7°. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO: El capital social estará integrado por aportes públicos y privados. La participación accionaria del Municipio de Chía corresponderá al cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social total de la sociedad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998 y en el Código de Comercio, los aportes del Municipio estarán conformados por los activos (bienes y

derechos) determinados en los estudios técnicos, financieros y jurídicos que fundamentan el presente Acuerdo.

Los aportes del Municipio de Chía podrán estar conformados por recursos de capital o por bienes tangibles e intangibles o derechos, previamente valorados mediante avalúo comercial formal y debidamente justificados, previo a incorporación al capital social de entidad. En ningún caso podrán aportarse bienes de uso público, ni rentas de destinación específica intangibles reservadas a la administración central.

PARÁGRAFO 1°: En el acto de constitución y en los estatutos de la sociedad deberá expresarse el capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital social, así como la forma y términos en que estas deberán pagarse.

PARÁGRAFO 2°. Los estatutos sociales deberán establecer reglas de protección a la participación pública municipal, garantizando que el Municipio de Chia mantenga al menos el cuarenta y nueve por ciento (49%) de la representación accionaria en cualquier proceso de capitalización o aumento de capital social autorizado. Así mismo, exigirán mayoría cualificada del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas para la aprobación de, fusiones, transformación, escisión, disolución, enajenación de activos estratégicos o vinculación de nuevos socios.

ARTÍCULO 8°. ESTADOS FINANCIEROS: La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual la administración deberá cortar sus cuentas y preparar los estados financieros de propósito general, de conformidad con las prescripciones legales, el régimen de contabilidad pública y las normas comerciales aplicables.

PARÁGRAFO. El Gerente de la Sociedad de Economía Mixta, junto con el Secretario de Movilidad, deberán radicar de manera obligatoria ante la Secretaría General del Concejo Municipal:

Copia completa de los estados financieros debidamente aprobados y dictaminados por el Revisor Fiscal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación por la Asamblea de Accionistas.

Un informe financiero y de gestión semestral, que detalle la ejecución de los recursos, las inversiones en seguridad vial y el estado del recaudo de la cartera de tránsito en el Municipio.

ARTÍCULO 9°. RESERVAS: No se establecen reservas en los estatutos. Las reservas las dispondrán la Asamblea General de Accionistas en caso de que así se requiera. Por lo mismo, se contempla la posibilidad de generar aquellas reservas de forma ocasional.

ARTÍCULO 10°. UTILIDADES: Una vez aprobados los estados financieros de fin de ejercicio, la Asamblea General de Accionistas podrá decretar la distribución de utilidades previa verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y contables aplicables.

La Asamblea definirá el monto a distribuir, la destinación de las reservas voluntarias, en caso de que estas existan, y el valor correspondiente a dividendos, los cuales se repartirán entre los accionistas en proporción a su participación.

El pago de los dividendos se efectuará en dinero, dentro del plazo que fije la Asamblea al decretarlos, sin que este exceda de un (1) año contado a partir de la fecha en que se haya adoptado la decisión de distribución.

Se seguirán las reglas de distribución de utilidades propias de este tipo de sociedades, y según se indique en la Ley.

ARTÍCULO 11°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad de Economía Mixta estarán a cargo de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente, quien ejercerá la representación legal de la Sociedad de conformidad con la ley, el presente Acuerdo y los estatutos sociales.

Dentro de las funciones generales de la Asamblea de Accionistas le corresponde la elección de los miembros de la Junta Directiva, el nombramiento del Revisor Fiscal y la Auditoría Integral Externa permanente; esta última con el fin de salva guardar los recursos públicos que van a formar parte de la Sociedad de Economía Mixta. Las demás funciones generales y específicas de la Asamblea General y la elección y funciones de los órganos mencionados anteriormente se establecerán en los respectivos Estatutos.

La estructura de gobierno corporativo deberá garantizar la adecuada participación de los accionistas, la transparencia y trazabilidad de las decisiones, la protección del patrimonio público, la prevención y manejo de conflictos de interés, así como mecanismos suficientes de supervisión y control sobre la gestión administrativa, financiera y operativa de la Sociedad.

PARÁGRAFO 1°. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, designados de conformidad con las reglas previstas en los estatutos sociales.

El Municipio de Chía contará, como mínimo, con dos (2) miembros principales, quienes serán:

1. El Secretario de Movilidad del Municipio de Chía, o quien haga sus veces.
2. El Secretario de Hacienda del Municipio de Chía, o quien haga sus veces.

Los demás miembros corresponderán a la representación del socio o socios privados y a los demás mecanismos de participación que sean definidos en los estatutos, de conformidad con la composición accionaria y las reglas de gobierno corporativo adoptadas.

Los miembros de Junta Directiva deberán actuar con diligencia, lealtad, buena fe y en interés de la Sociedad, sin perjuicio del deber especial de los representantes del Municipio de salvaguardar el patrimonio público y los intereses de la entidad territorial.

PARÁGRAFO 2°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente con la periodicidad que determinen los estatutos y extraordinariamente cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran.

Los estatutos deberán regular, como mínimo, las reglas de convocatoria, quórum deliberatorio y decisorio, mayorías, reuniones presenciales y no presenciales, elaboración y conservación de actas, deberes de información, tratamiento de conflictos de interés, operaciones con partes relacionadas y mecanismos de seguimiento a las decisiones adoptadas.

Para salvaguardar la protección del patrimonio público y la estabilidad de la operación, las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría ordinaria, salvo para los asuntos de carácter estratégico, presupuestal, contractual y patrimonial señalados a continuación, los cuales requerirán obligatoriamente para su validez y aprobación la mayoría cualificada de al menos cuatro (4) de sus cinco (5) miembros (80%), garantizando con ello la concurrencia del voto afirmativo de por lo menos uno (1) de los representantes del Municipio de Chía:

a) Aprobación y modificación del Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, del Plan Anual de Inversiones y de los planes de reposición o actualización tecnológica del sistema de movilidad.
b) Autorización para la celebración de actos, contratos, operaciones de endeudamiento o constitución de garantías cuya cuantía supere los doscientos cincuenta (250) SMMLV.
c) Aprobación o modificación del Manual de Contratación de la Sociedad, el Código de Buen Gobierno Corporativo y la estructura organizacional.
d) Autorización previa e idónea de cualquier operación, negocio o contrato que pretenda celebrarse con accionistas, administradores, vinculados económicos o partes relacionadas.
e) Adquisición, enajenación, gravamen o retiro de activos estratégicos destinados a la prestación de los servicios de movilidad y tránsito.
f) Elección, remoción o recomendación de remoción del Gerente de la Sociedad, así como la fijación de sus asignaciones salariales o honorarios.

PARÁGRAFO 3°. ALCANCE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Corresponderá a la Junta Directiva, además de las funciones previstas en la ley y los estatutos:

a) Definir las políticas generales y estratégicas de la Sociedad.
b) Aprobar los planes de inversión, reinversión tecnológica y presupuesto anual.
c) Hacer seguimiento a la gestión del Gerente y evaluar periódicamente el cumplimiento de las metas financieras, técnicas y operativas.
d) Autorizar los actos, contratos, operaciones de endeudamiento, adquisición o disposición de activos y demás negocios jurídicos que superen los límites establecidos en los estatutos.
e) Aprobar las políticas de gobierno corporativo, administración de riesgos, control interno, transparencia y manejo de conflictos de interés.
f) Autorizar las operaciones con accionistas, administradores, vinculados económicos o partes relacionadas, en los términos previstos en la ley y los estatutos.
g) Las demás que le sean asignadas por la ley, el presente Acuerdo, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos sociales.

PARÁGRAFO 4°. REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente ejercerá la representación legal y tendrá a su cargo la administración ordinaria de la Sociedad. Podrá celebrar los actos y contratos propios del giro ordinario de los negocios dentro de los límites fijados por la Junta Directiva y los estatutos sociales.

Los actos que excedan dichos límites, comprometan activos estratégicos, impliquen endeudamiento significativo, constitución de garantías, participación en otras sociedades, operaciones con vinculados o cualquier otra actuación que pueda afectar de manera relevante el patrimonio de la Sociedad requerirán autorización previa de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 5°. CONTROL: La Sociedad contará con Revisoría Fiscal y con los demás mecanismos de auditoría, control interno y seguimiento que se establezcan en los estatutos y en la normativa aplicable, garantizando su independencia frente a los accionistas y administradores.

<ARTÍCULO 12°. CONTROL ADMINISTRATIVO: La Sociedad de Economía Mixta, como entidad descentralizada del orden municipal, estará vinculada a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía (o la dependencia que haga sus veces como cabeza de sector), bajo cuya orientación, coordinación sistemática y control administrativo se desarrollarán sus actividades.

El control administrativo se ejercerá con el fin de verificar que las actividades de la sociedad se ejecuten de conformidad con las políticas públicas de movilidad del Municipio, las metas del Plan de Desarrollo Municipal vigente y las directrices fijadas por la administración central, sin perjuicio de la autonomía administrativa, técnica y financiera que le reconoce la ley a la sociedad.

ARTÍCULO 13°. DURACIÓN Y DISOLUCIÓN: La duración de la sociedad será de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de registro de su documento de constitución en el registro mercantil de la Cámara de Comercio respectiva. Cualquier prórroga o ampliación del término de vigencia de la sociedad requerirá, de forma obligatoria, la autorización previa y expresa del Concejo Municipal de Chía, mediante el trámite de un nuevo Acuerdo Municipal.

La Asamblea General de Accionistas podrá decretar la disolución anticipada de la sociedad de conformidad con las causales de ley y los estatutos. No obstante, al tratarse de una entidad descentralizada que ejerce funciones de apoyo a la movilidad y seguridad vial del Municipio, tal decisión de disolución anticipada adoptada por la Asamblea de Accionistas requerirá el voto favorable de la representación del Municipio de Chía, previa viabilidad técnica y administrativa presentada por la Secretaría de Movilidad

PARÁGRAFO: Al vencimiento del término de duración de la sociedad, la totalidad de los programas de software misional, licencias de uso a perpetuidad, bases de datos de usuarios, servidores, equipos del Centro de Control Operativo, cámaras SAST y celdas ZER revertirán de pleno derecho y a costo cero a favor del Municipio de Chía, garantizando la continuidad e ininterrupción del servicio público de tránsito.

ARTÍCULO 14°. TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN: Facúltese al Alcalde Municipal de Chía por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de sanción y publicación del presente Acuerdo, para proferir los actos administrativos, realizar los trámites presupuestales pertinentes y suscribir los documentos públicos y privados necesarios para la debida constitución y puesta en marcha de la Sociedad de Economía Mixta, de conformidad con lo aprobado en esta iniciativa y con estricto apego al ordenamiento constitucional y legal vigente.

PARÁGRAFO. Los aportes que efectúe el Municipio de Chía para la constitución de la sociedad se circunscribirán de manera exclusiva a los autorizados en el presente Acuerdo y sus anexos técnicos, quedando prohibida la destinación de recursos públicos adicionales que no cuenten con la respectiva apropiación presupuestal debidamente autorizada por el Concejo Municipal.

ARTICULO 15°. DEFINICIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEMAS ACTOS DE LA SOCIEDAD: Los estatutos sociales que regirán el funcionamiento, operación y administración de la Sociedad de Economía Mixta serán adoptados de forma simultánea a su acto de constitución y deberán guardar absoluta consonancia con las disposiciones, límites, restricciones y directrices del presente Acuerdo Municipal.

Cualquier modificación posterior a los estatutos sociales que altere las disposiciones previstas en este Acuerdo, requerirá la autorización previa y expresa del Concejo Municipal de Chía.

En todos los asuntos referentes al régimen contractual, presupuestal, fiscal, de personal y de responsabilidad, la sociedad se someterá de manera estricta y obligatoria a las normas imperativas de orden nacional y territorial vigentes que rijan para este tipo de entidades descentralizadas. Los estatutos únicamente podrán reglamentar aquellos aspectos de detalle en los que la legislación nacional reconozca expresamente un margen de discrecionalidad o libertad de configuración.

ARTICULO 16°. SELECCIÓN DEL (LOS) SOCIO (S) PRIVADO (S). Para la selección del socio o socios privados deberá adelantarse un proceso de Licitación Pública, garantizando los principios de selección objetiva, transparente y público, de conformidad con la normativa aplicable y con observancia de los principios que rigen la función administrativa, la gestión fiscal y la protección del patrimonio público, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y complementarias).

Los participantes deberán acreditar, además de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia técnica específica idónea en gestión de tránsito y tecnología de movilidad, establecidos en el proceso de selección, condiciones suficientes de integridad, transparencia, capacidad económica y trazabilidad patrimonial, así como la inexistencia de situaciones que puedan comprometer su independencia o generar conflictos con los intereses del Municipio de Chía.

PARÁGRAFO 1°. DECLARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El socio o socios privados deberán declarar bajo la gravedad de juramento la veracidad de la información suministrada y estarán obligados a informar de manera inmediata cualquier modificación en su composición accionaria, beneficiario final, situación de control, origen de los recursos, conflictos de interés, investigaciones, sanciones, inclusión en listas restrictivas o cualquier circunstancia que pueda afectar su idoneidad, integridad o permanencia como accionista.

PARÁGRAFO 2°. CONFLICTOS DE INTERÉS. La existencia de un conflicto de interés deberá ser revelada de manera previa, completa y documentada. La persona o entidad involucrada deberá abstenerse de intervenir en cualquier actuación, deliberación o decisión relacionada con la situación generadora del conflicto, de conformidad con la ley, el presente Acuerdo y los estatutos sociales.

PARÁGRAFO 3°. ORIGEN DE FONDOS Y TRAZABILIDAD. Los aportes de capital, pagos, inversiones y demás recursos que el socio privado incorpore a la Sociedad deberán realizarse a través del sistema financiero o mediante mecanismos que permitan establecer plenamente su origen, titularidad, ruta y destinación. No se admitirán aportes cuya procedencia no pueda ser razonablemente acreditada o respecto de los cuales existan señales de alerta que no hayan sido debidamente aclaradas.

PARÁGRAFO 4°. PERMANENCIA DE LAS CONDICIONES DE INTEGRIDAD. Las condiciones de idoneidad, transparencia, ausencia de conflictos de interés y licitud del origen de los recursos deberán mantenerse durante toda la permanencia del socio privado en la Sociedad. Los estatutos y el contrato de sociedad deberán establecer las consecuencias derivadas del incumplimiento de estas obligaciones, incluyendo mecanismos de suspensión de derechos, restricciones a la transferencia de acciones, obligación de subsanar, causales de exclusión o demás medidas legalmente procedentes.

PARÁGRAFO 5°. El proceso de selección y el contrato de sociedad que de este se derive estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés y demás disposiciones de integridad y transparencia previstas en la Constitución Política, la ley, el presente Acuerdo y las reglas especiales que resulten aplicables.

ARTICULO 17°. INFORMES: La Administración Municipal, en cabeza de las Secretarías de Movilidad y Hacienda, presentará de manera obligatoria al Concejo Municipal de Chía los siguientes informes técnicos y financieros:

(i) **Informes Bimensuales:** con los Avance del Proceso de Selección del Socio Privado: la estructuración de los estatutos sociales y el cronograma de constitución de la sociedad

(ii) **Informe Final de Constitución**: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento del registro mercantil de la sociedad (o al vencimiento de las facultades extraordinarias, lo que ocurra primero), la Administración Municipal radicará ante la Secretaría General del Concejo un informe consolidado que deberá contener obligatoriamente:

- Copia íntegra de la Escritura Pública de constitución, el acta de asamblea de constitución y los Estatutos definitivos de la sociedad.

- El expediente completo y el acto de adjudicación del proceso de Licitación Pública utilizado para la selección del socio privado.

(iii) **Informe Anual de Gestión y Operación**: Durante la vigencia de la sociedad, el Gerente de la Sociedad de Economía Mixta y el Secretario de Movilidad de Chía deberán comparecer y presentar anualmente, dentro del primer periodo de sesiones ordinarias del Concejo Municipal, un informe de gestión que detalle:

- El balance financiero auditado del ejercicio inmediatamente anterior y el estado de pérdidas y ganancias.

- Recursos provenientes de multas y sanciones de tránsito. Los recursos provenientes del recaudo de multas y sanciones por infracciones de tránsito podrán destinarse a la ejecución de las actividades, planes y proyectos previstos en el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, incluida la gestión del sistema de recaudo de las multas, en concordancia con la Ley 2197 de 2022, y podrán ser ejecutados mediante la Sociedad de Economía Mixta, conforme al respectivo instrumento jurídico, sin que ello implique cesión de la titularidad de los recursos ni modificación de su destinación específica.

- Los indicadores de calidad y eficiencia de los trámites y servicios prestados a la ciudadanía.

PARÁGRAFO: El Concejo Municipal podrá, en cualquier momento y mediante proposición aprobada en plenaria, citar al Gerente de la sociedad y requerir información financiera específica con el fin de salvaguardar los intereses fiscales del ente territorial

ARTÍCULO 18°. CONTROL DE LEGALIDAD. - Envíese copia del presente acuerdo al despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el numeral 7° del literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el numeral 7° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO 19°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige partir de su aprobación, sanción y publicación y deroga las normas que les sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en recinto del Honorable Concejo Municipal de Chía, a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026)

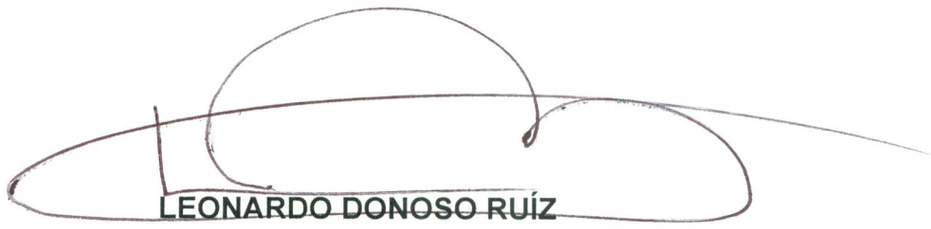
EDGAR FRANCISCO SALGADO GARCÍA
Presidente

JOHANA ALEXANDRA BERNAL R.
Secretaria General

ACUERDO 262 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO
06 DE OCTUBRE DE 2026



LEONARDO DONOSO RUÍZ
Alcalde Municipal de Chía

LA SECRETARIA GENERAL
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 262 de **2026** "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**". Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 246 de 2025, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: Veintiún (21) de septiembre de 2026
Veintidós (22) de septiembre de 2026
Veintitrés (23) de septiembre de 2026 **Aprobado 12:00 p.m.**

Segundo debate: Veintiocho (28) de septiembre de 2026
Veintinueve (29) de septiembre de 2026
Treinta (30) de septiembre de 2026
Dos (02) de octubre de 2026 **Aprobado 09:33 p.m.**

QUE El primer debate fue dado en la Comisión segunda Permanente, durante el segundo Periodo de Sesiones extraordinarias de la vigencia 2026 y el ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable concejal Javier Enrique Moreno Forero.

QUE El segundo debate fue dado en el tercer Periodo de Sesiones ordinarias de la vigencia 2026 y la presidió el señor presidente de la Corporación, concejal Edgar Francisco Salgado García.

La presente Certificación, se expide a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

REPUBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL

JOHANA ALEXANDRA BERNAL RUIZ
Secretaria General